**CLAUSULADO GENERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 044-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ- |
| **NIT Nº:** | 800.024.581-3. |
| **REP. LEGAL:** | OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA. |
| **ASOCIADO:** | RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDIPI" |
| **NIT N°:** | 901.652.336-5 |
| **REP. LEGAL:** | JAIME ALBERTO PINZÓN DE MOYA |
| **N° CÉDULA:** | 7.461.842 |
| **OBJETO:** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A FORTALECER LAS HABILIDADES DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DOCENTES Y ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** |
| **DURACION:** | TRES (03) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **VALOR:** | El valor del presente convenio asciende a la suma **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON TRES CENTAVOS COP (154.466.296,03)**, discriminados de la siguiente manera: Aportes en dinero por parte del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS CON DOCE CENTAVOS (COP 147.110.758,12)** y los aportes en especie por parte de la entidad cooperante, por valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (COP 7.355.537,91)** |
| **C.D.P.:** | CDP No. 26000554 expedido el 03 de Agosto de 2026 |

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA,** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, designado como Rector, debidamente facultado para celebrar contratos conforme al literal i) del artículo 25 del Acuerdo 002 del 15 de Febrero de 2018, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanzal 0331 de 1987, en su calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por otro lado **JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.461.842 representante legal de la **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDIPI"**, identificado con Nit. 901.652.336-5 quien para todos los efectos del presente convenio se denominará **REDIPI**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente convenio de interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en armonía con la Constitución Política de Colombia. **CONSIDERACIONES**. 1) Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que la Constitución Política de Colombia



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”. 3) Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos”. 4) Que la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos”. 5) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, creada por Decreto Ordenanzal 0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de educación superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander y con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja. 6) Que existen estudios previos y análisis de idoneidad que dan cuenta que REDIPI puede desarrollar el objeto y alcance del convenio, y se describe la necesidad que da origen a la celebración del presente Convenio interadministrativo. 7) Que UNIPAZ extendió invitación a la RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDIPI"; es, de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Asociación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. la entidad está identificada con Nit 901.652.336-5 representada legalmente por JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA mayor de edad, tiene la idoneidad y experiencia para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A FORTALECER LAS HABILIDADES DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DOCENTES Y ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** 8) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”. 9) Que, dentro del



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que amparan la celebración del Convenio, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000554 expedido el 03 de Septiembre de 2026. 15) Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 16) Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de UNIPAZ se suscribirá el convenio interadministrativo con REDIPI, con el fin de promover y fomentar las siguientes actividades. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A FORTALECER LAS HABILIDADES DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DOCENTES Y ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para lo cual deberá apoyar las actividades previstas en la invitación y el proyecto base publicada por la entidad en la presente convocatoria y que hace parte integral del presente convenio, así como el presupuesto presentado por REDIPI y UNIPAZ, y que corresponde a la propuesta económica y técnica aprobada. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE REDIPI**. 1. Aportar recursos, cuyo valor no sea inferior al establecido en el presupuesto del valor total del proyecto los cuales, serán destinados a la realización de las estrategias indicadas en el presupuesto, los estudios, la invitación y la propuesta, los cuales se destinaran para el desarrollo de las actividades y acciones en cumplimiento del objeto convencional. 2. Invertir la totalidad de los aportes que UNIPAZ desembolsara en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 3. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar. 4. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecida por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 5. Obrar con lealtad y buena fe. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio y especialmente, reconocer los derechos de autor, patrimoniales y morales derivados del proyecto de UNIPAZ. 7. Designar a una persona que sea la encargada de coordinar junto con el supervisor del convenido todos los aspectos requeridos para la ejecución del convenio. 8. Cumplir con el objeto del convenio de forma oportuna. 9. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del convenio de acuerdo al objeto y a las condiciones estipuladas en el análisis de convivencia y oportunidad y en la minuta del convenio. 10. Suscribir junto con el supervisor designado por la Institución, todas las actas que se surtan en el desarrollo del mismo. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la ley 789 de 2020, la Ley 100 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 3082 de 2007. 12. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA, y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquella que lo



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

modifique, adicione o complemente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acompañada de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA). 13. Presentar todos los informes requeridos por UNIPAZ, junto con los respectivos soportes. 14. Las que se desprendan de la naturaleza del convenio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE REDIPI: 1.** Presentar para aprobación de la supervisión un plan operativo de trabajo y el cronograma detallado de ejecución de las actividades del proyecto. **2.** Disponer y garantizar el funcionamiento de la herramienta o plataforma tecnológica necesaria para el desarrollo de las jornadas de capacitación virtual previstas en el proyecto. **3.** Garantizar el talento humano técnico, pedagógico, administrativo y logístico necesario para la correcta ejecución del convenio, asegurando que los profesionales vinculados cumplan los perfiles, formación, experiencia e idoneidad establecidos para cada actividad. **4.** Diseñar, organizar y desarrollar las jornadas de capacitación virtual y presencial, el Bootcamp OLE y los talleres dirigidos a estudiantes y docentes, de acuerdo con las condiciones, metodologías, intensidades, población beneficiaria, productos y entregables definidos en el proyecto. **5.** Garantizar los materiales pedagógicos, metodológicos, documentales y operativos requeridos para el desarrollo de las actividades, así como los registros, evidencias y demás soportes previstos para cada una de ellas. **6.** Garantizar la logística técnica, pedagógica y operativa necesaria para el desarrollo del Bootcamp y de los talleres presenciales, con excepción de los espacios y condiciones logísticas básicas que corresponda facilitar a los establecimientos educativos sede, de conformidad con lo establecido en el proyecto. Esta precisión es importante, porque actualmente la obligación dice que la Universidad debe hacer “reserva de espacio”, lo cual contradice el alcance técnico. **7.** Coordinar con la universidad y con los establecimientos educativos las fechas, horarios, lugares y condiciones necesarias para la adecuada ejecución de las actividades presenciales, así como apoyar el seguimiento y confirmación de la participación de los beneficiarios convocados por la Secretaría. **8.** Asumir y garantizar los desplazamientos, viáticos, alimentación y alojamiento del personal de la Universidad requerido para ejecutar las actividades en los municipios focalizados, cuando haya lugar, conforme a las condiciones técnicas y presupuestales del proyecto. **9.** Planear, diseñar e implementar las actividades correspondientes al Concurso Departamental “¡La Palabra que Transforma!”, y participar en las jornadas de socialización y lanzamiento convocadas a la universidad. **10.** Garantizar la recepción, organización, registro, verificación y custodia de las propuestas y postulaciones recibidas en el marco del concurso, consolidar las respectivas bases de datos y entregar al equipo evaluador los expedientes digitales debidamente organizados para su valoración. **11.** Garantizar la conformación y disponibilidad del equipo evaluador requerido para revisar y valorar las propuestas y postulaciones presentadas en cada una de las categorías del concurso, de acuerdo con los perfiles y lineamientos definidos en el proyecto. **12.** Elaborar y presentar previamente a la universidad, para su revisión y aprobación, las rúbricas e instrumentos de evaluación correspondientes a cada una de las categorías del concurso. **13.** Garantizar, a través del equipo evaluador, la elaboración de las matrices, actas de evaluación, deliberación y selección, así como la consolidación de los resultados y la relación de estudiantes y establecimientos educativos seleccionados. **14.** Suministrar y realizar la entrega de los premios, reconocimientos, diplomas, certificaciones y demás elementos previstos para los estudiantes, docentes y establecimientos educativos beneficiarios, de conformidad con las especificaciones del proyecto. **15.** Suministrar y entregar la Colección Literaria y Pedagógica OLE a los establecimientos educativos seleccionados en la categoría Clubes OLE, garantizando las correspondientes actas y evidencias de entrega. **16.** Planear,



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

organizar, coordinar y ejecutar integralmente el evento final de clausura, reconocimiento y premiación del Concurso Departamental “¡La Palabra que Transforma!”, garantizando los elementos técnicos, logísticos, operativos, protocolarios y de apoyo requeridos para su adecuado desarrollo, excepto el auditorio o escenario, el cual será gestionado y suministrado por la universidad. El estudio técnico hace expresamente esa división de responsabilidades. **17.** Entregar oportunamente todos los productos, informes, bases de datos, actas, registros, evidencias y demás soportes establecidos como entregables mínimos para cada una de las actividades previstas en el proyecto. **18.** Presentar al finalizar la ejecución un informe final consolidado, que evidencie el cumplimiento técnico, pedagógico, operativo, logístico, administrativo y documental del proyecto, incluyendo los resultados, cobertura real, evidencias de ejecución, conclusiones, recomendaciones y demás soportes requeridos. **19.** El cooperante deberá garantizar que toda la estrategia de visualización generada en la ejecución del presente convenio se del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ. **20**. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto del convenio. **21.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y necesarias para su correcta ejecución. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.** 1. Designar un supervisor al convenio para que verifique su cumplimiento. 2. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 3. Destinar el aporte de los recursos de que trata el presente Convenio. 4. Cancelar el valor del aporte, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio. **OBLIGACIONES COMUNES:** Colaborar recíprocamente y actuar de manera coordinada para garantizar el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Cumplir íntegra y oportunamente las obligaciones, compromisos y responsabilidades que correspondan a cada una de las partes, de conformidad con el objeto, alcance, actividades y demás documentos que integran el convenio.**3.** Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y colaboración durante la ejecución del convenio. **4.** Suministrar oportunamente la información y documentación que resulte necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades a cargo de cada una de las partes. **5.** Concurrir a la liquidación del convenio, cuando haya lugar, una vez finalizado su plazo de ejecución y cumplido su objeto **CLÁUSULA CUARTA Y VALOR FORMA DE DESEMBOLSO**. Para los efectos legales el valor del presente convenio responde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON TRES CENTAVOS COP (154.466.296,03)** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de los cuales el UNIPAZ, efectuará un aporte de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS CON DOCE CENTAVOS (COP 147.110.758,12),** destinado a financiar las actividades académicas, pedagógicas, técnicas y operativas requeridas para el fortalecimiento de las competencias de lectura, escritura y oralidad de los establecimientos educativos de los 82 Municipios no certificados y el cooperante realizará un aporte en especie valorado en **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (COP 7.355.537,91)**, representado en recursos institucionales destinados al apoyo técnico, académico, administrativo, tecnológico y operativo necesario para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo la disposición de talento humano especializado, equipos tecnológicos y de oficina, infraestructura física, materiales e insumos, servicios de impresión, logística y demás recursos requeridos para



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio. El presupuesto del proceso será el correspondiente a la propuesta presentada en SECOP II y conforme al presupuesto oficial que hace parte integral del presente convenio. **FORMA DE PAGO:** UNIPAZ desembolsará los aportes a los que se compromete para la ejecución del convenio así: **a)** Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte de UNIPAZ, una vez suscrita el acta de inicio del convenio, presentación y aprobación del cronograma de actividades del proyecto, por parte del supervisor y se alleguen las evidencias de la convocatoria de capacitación de docentes y estudiantes, correspondientes a la sub actividad 1.1 capacitación en modalidad virtual sincrónica. **b)** Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del UNIPAZ, al cumplimiento de la totalidad de las actividades contempladas en la ACTIVIDAD 1 Desarrollo de jornadas de capacitación a docentes y estudiantes en estrategias didácticas para el fortalecimiento de la lectura crítica, la producción escrita y la oralidad en el aula, mediante acta parcial, previa presentación de informe de actividades. **c).** Un desembolso final equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del UNIPAZ al cumplimiento de la totalidad de las actividades contempladas en la ACTIVIDAD 2- Realización de evento de reconocimientos a estudiantes y docentes con mejores desempeños en concursos de lectura, escritura creativa y expresión oral, mediante la presentación de acta fina de actividades y acta de liquidación previa la presentación de informe de actividades. Los recursos aportados por UNIPAZ deberán destinarse estrictamente a cubrir los costos y gastos derivados de las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio, las cuales se desarrollarán dentro del plazo de vigencia del mismo. Para cada pago deberá presentarse informe técnico, administrativo y financiero por parte del cooperante y previo informe de supervisión cada pago. El valor del convenio envuelve todos los costos y gastos directos e indirectos, que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto, el cooperante, solo tendrá derecho a los valores expresamente establecidos en la cláusula de VALOR y FORMA DE PAGO. Para efectos del desembolso, la Entidad cooperante deberá acreditar el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto se ejecutará en el Departamento de Santander, beneficiando a los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 82 municipios no certificados. Las acciones de fortalecimiento dirigidas a docentes líderes OLE se desarrollarán en modalidad virtual y presencial, de acuerdo con las actividades descritas en la propuesta técnica. En la modalidad virtual se convocará a los docentes líderes OLE de los 273 establecimientos educativos oficiales, con el propósito de brindar orientaciones, asistencia técnica y acompañamiento para la implementación de estrategias de oralidad, lectura y escritura —OLE—.La estrategia presencial tipo **Bootcamp** dirigida a docentes se desarrollará en el municipio de **Cimitarra**, teniendo en cuenta que este municipio presenta el mayor número de establecimientos educativos clasificados en las categorías C y D en las Pruebas Saber 2025. Asimismo, se convocarán establecimientos educativos cercanos con igual clasificación, con el fin de garantizar una focalización pertinente y facilitar las condiciones de participación._Las capacitaciones dirigidas a estudiantes se desarrollarán en modalidad presencial en los municipios focalizados en la propuesta técnica, correspondientes a:_**Rionegro, Suratá, Mogotes, El Playón, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Cimitarra, Puerto Parra y Sucre.**_En estos municipios se realizarán los talleres de oratoria y escritura creativa, de acuerdo con los establecimientos



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

educativos, puntos de atención y lugares de ejecución definidos en la focalización del proyecto. Para el caso del municipio de Rionegro, la atención se organizará en dos puntos: Rionegro Alto y Rionegro Bajo, teniendo en cuenta las condiciones de distancia y dispersión territorial entre los establecimientos educativos focalizados._El evento final de premiación del Concurso Departamental **"¡La Palabra que Transforma!"** se realizará en el auditorio o escenario definido y gestionado, conforme a las condiciones logísticas establecidas para el cierre del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Los pagos a los cuales se obliga UNIPAZ estarán sujetos al CDP No. 26000554 expedido el 03 de Septiembre de 2026, expedido por el Profesional Especializado para presupuesto y Contabilidad y la Dirección Administrativa**. CLÁUSULA SÉPTIMA.** El plazo estimado por UNIPAZ para la ejecución del convenio es de **TRES (03) MESES** sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. De conformidad con el artículo referido la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación, así las cosas UNIPAZ no considera la exigencia de garantías por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan mayor grado de incumplimiento del convenio o de las obligaciones y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso contractual. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión y control en la ejecución del presente convenio se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del convenio, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del convenio, y a los documentos e información que soportan la labor del asociado, El asociado no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del asociado para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **CLÁUSULA DÉCIMA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El asociado se obliga con UNIPAZ de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El asociado será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del convenio. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, UNIPAZ con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a. MULTAS**.-En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al asociado, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del convenio, por cada día de retardo y



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del convenio se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL asociado. **b. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:** Cuando el asociado no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente convenio, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, UNIPAZ procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el asociado. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL asociado dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el asociado dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del asociado si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Durante la ejecución del convenio, UNIPAZ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el convenio, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto UNIPAZ, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL asociado con la suscripción del presente convenio afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y si llegara a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado, además del mutuo



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El asociado no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA -CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al asociado, el CONTRATANTE declarará la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del asociado que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. UNIPAZ podrá declarar la caducidad del presente convenio si el asociado incumple con alguna de las cláusulas del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo, que ordene su terminación y en todo caso conforme lo señalan las normas legales y reglamentarias vigentes. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Suscripción de la respectiva acta de inicio- **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El asociado se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral con él asociado y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja (Santander).

**OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ

**JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA**
C.C. N° 7.461.842
RL Cooperante

*Vo. Bo. Secretaria General.*
*Jemnys Beltrán Bacca.*

*Conceptuó: Claudia Cala G*
*Aspectos Jurídicos*



atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia